



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL NRO. 3  
CCC 41148/2016

///nos Aires, 27 de septiembre de 2016.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa nro. 41.148/2016 del registro de la secretaría nro. 60 de este Juzgado Nacional en lo Correccional nro. 3, sobre la situación procesal de **H. I. C. V.-**

**Y CONSIDERANDO:**

I – Descripción del hecho:

Se le imputa a H.I.C.V. el haberle provocado lesiones de carácter leve a su pareja A.M.C. y al menor Y.Y.L.M. el día 2 de julio de 2016, alrededor de las 10.40 horas, en el interior de la verdulería sita en XXXXXXXX de esta ciudad. Luego de una discusión, C. V. le propinó golpes de puño en el rostro y en la mano izquierda a su pareja y golpeó al menor en la zona de la pierna derecha. Como consecuencia de ello, A.M.C. sufrió traumatismo leve facial y equimosis en la región mandibular derecha y Y.Y.L.M. padeció traumatismo leve en el miembro inferior derecho.-

II – Declaración del imputado:

C.V. manifestó que nunca le pegó a su pareja y a su hijo; que solo discutieron porque M.C. no le quería entregar un certificado de discapacidad. Indicó que es epiléptico, que se encuentra medicado y que a raíz de ello tiene momentos en que se siente bien y otras veces mal. Que una amiga de él, de nombre

V. le dijo que no le convenía que esté con A., que se tenía que separar y que le iba a presentar otra chica. Que él siempre le hace caso a esta mujer y ello influyó en la discusión que tuvo con su pareja.-

### III – De la Prueba:

Obran en la causa los siguientes elementos de probanza: Declaración del Subinspector J.E.E. de fs. 1, del Cabo 1ro. W.S. de fs. 3/4, acta de detención y notificación de derechos de fs. 5, testigos de actas de fs. 6 y 7, informe médico legal de C.V. de fs. 17, declaración testimonial de A.M.C. de fs. 26, constancia de fs. 50/51, informe médico de fs. 52, transcripción de llamados al 911 de fs. 61, disco con los registros de los llamados al 911 de fs. 62, constancias SAME (auxilio médico) de fs. 68, informes de CMF de fs. 71/74.-

### IV – Valoración de la prueba:

Los elementos de prueba que obran en autos son suficientes para tener por acreditado con el grado de probabilidad que se requiere a esta altura del proceso, que el día 2 de julio de 2016, a las 10.40 horas aproximadamente, H.I.C.V. le provocó lesiones de carácter leve a su pareja A.M.C. y al hijo de ella, Y. Y. L. M. dentro del interior de la verdulería sita en XXXXX de esta ciudad, al agredirlos físicamente.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL NRO. 3  
CCC 41148/2016

Cobra relevancia los dos llamados telefónicos que realizó al número de emergencia 911 una señora que no pudo ser identificada hasta el momento, que presenció el episodio de violencia en la verdulería y solicitó que se constituya de inmediato personal policial en el lugar. A fs. 61 se visualiza una transcripción de dichas comunicaciones; la denunciante le manifiesta al operador “hay violencia familiar...es una verdulería, un hombre le está pegando a una mujer y un nenito...un hombre le está pegando a una mujer y le pegó a una criatura de ocho años que está tirada en el piso llorando”.-

Ante ello, personal policial de la Seccional 53<sup>a</sup> de PFA se desplazó a la calle XXXXXXXX y entrevistó a la damnificada A. M. C., quien indicó que su pareja actual la había golpeado en la cara y en la mano, y también le había pegado a su hijo menor de edad Y. en la zona de la pierna derecha (fs. 1 y 3/4).-

En sede policial, M.C. manifestó que aquél día discutieron y en un momento, C. V. se puso agresivo, comenzó a insultarla, y le propinó golpes de puño en el rostro y en su mano izquierda. Refirió que no es la primera vez que la golpeaba, que en otra oportunidad la agredió físicamente pero que no radicó la denuncia.-

Una ambulancia del SAME del Hospital Fernández arribó a la comisaría interviniente y el médico a cargo asistió a los

damnificados. Respecto del menor consignó “traumatismo miembro inferior derecho” y en relación a M. C. indicó “traumatismo facial hematoma en mandíbula derecha” (fs. 68/69 y 3/4). La damnificada también se hizo presente en la Oficina de Violencia Doméstica de la CSJN el mismo día del hecho, en donde manifestó angustia, trastornos de sueño, pérdida de apetitos, miedo, etc. Refirió dolor en el rostro y en la cabeza y la médica que la revisó consignó que presentaba en la región del maxilar inferior derecho equimosis violácea de una data estimable de menos de un día.-

Los dichos del imputado se encuentran desvirtuados por la prueba reunida hasta el momento, en especial por los testimonios de la denunciante, el personal policial que arribó al lugar de los hechos y la persona que solicitó auxilio al 911.-

El suceso aquí investigado constituye claramente un hecho de violencia doméstica, el que especialmente fue dirigido contra una mujer y en tal sentido cabe recordar que de acuerdo con la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belen Do Para”, aprobada por nuestro país mediante la ley 24.632, esa violencia se concreta a través de cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL NRO. 3  
CCC 41148/2016

sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.-

Entiendo que el imputado incurrió en un acto de violencia física en perjuicio de su pareja, el que, sin ponderar su menor o mayor lesividad, constituyó una ofensa a su persona inferida por razón de su calidad de mujer, en la que sin dudas cooperaron patrones culturales que el Estado se encuentra obligado a combatir y desterrar, eliminando los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.-

Respecto de los dichos de la damnificada ante el tribunal (fs. 95) en relación a que no volvió a tener inconvenientes con su pareja y que no quiere continuar con la causa, cabe señalar que una vez que la víctima de un delito dependiente de instancia privada, manifiesta su voluntad de poner en movimiento la acción penal, “el Estado está obligado a proseguir el trámite como si se tratase de una acción pública cualquiera y no puede detenerse por perdón, renuncia o desistimiento” (Horacio J. Romero Villanueva, “Código Penal de la Nación”, tercera edición, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 2008, págs. 263/264, *in re causa* nº 580018356/2013/1/CA1, “Scalise”, rta. 4/7/2013).-

Rigen la prueba los artículos 231, 239, 240, 241, 263, 306, 307, 308 del Código Procesal Penal de la Nación.-

V - Calificación del hecho:

A mi juicio el suceso descripto y atribuido a H.I.C.V. encuadra en el delito de lesiones leves agravadas por el vínculo en concurso ideal con el delito de lesiones leves dolosas, y el imputado reviste la calidad de autor del mismo (artículos 45, 89, 92 y 80, inc. 1° del C.P).-

VI - Embargo:

A tenor del art. 518 del C.P.P.N, en pos de garantizar las posibles costas del proceso, corresponde mandar a trabar embargo sobre los bienes del imputado hasta cubrir la suma de pesos tres mil (\$3000), en virtud de la trascendencia económica del delito pesquisado y el grado de participación del nombrado.-

VII - Sobre la prisión preventiva:

De conformidad con la interpretación restrictiva que hace alusión el art. 2 del C.P.P.N y en base a las características del hecho investigado, las condiciones personales del imputado y que no se advierte en estas actuaciones elementos que hagan presumir que intentarán eludir o entorpecer la acción de la justicia (art. 319 del C.P.P.N), corresponde que permanezca en libertad.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL NRO. 3  
CCC 41148/2016

Por todo lo expuesto, de conformidad con las normas legales invocadas;

**RESUELVO:**

I - **DECRETAR EL PROCESAMIENTO** en la presente causa Nro. 41.148/2016 respecto del imputado **H.I.C.V.**, de sus demás condiciones personales descriptas en el encabezamiento, por considerarlo en principio autor responsable del delito de lesiones leves agravadas por el vínculo en concurso ideal con el delito de lesiones leves dolosas (artículos 45, 89, 92 y 80, inc. 1° del C.P).-

II - **MANDAR TRABAR EMBARGO** sobre el dinero o bienes de **H.I.C.V.** hasta cubrir la suma de TRES MIL PESOS (\$ 3.000).-

III - **MANTENER LA LIBERTAD** de **H.I.C.V.**-

IV - **FORMAR** legajo de personalidad e incidente de embargo del encartado que deberán correr por cuerda al principal.-

V - Notifíquese. P.R.S.-

Graciela Angulo

Juez

Ante mí:

En \_\_\_\_\_ se libró cédula electrónica a la fiscal.

Conste.-

En \_\_\_\_\_ notifiqué al Sr. Defensor Oficial (6) y firmó por ante mí, doy fe.-